



**CANCELA INSCRIPCIÓN, AUTORIZA NUEVA INSCRIPCIÓN Y MODIFICA NOMBRE DE LA PISCICULTURA CÓDIGO N° 90134; TODO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00299/2023**

**Valparaíso, 07/ 02/ 2023**

**VISTOS:**

El Oficio Ord N° DN-5761/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Jefa del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura; la solicitud de las empresas Salmones Aysén S.A., R.U.T. N° 76.650.680-1 y Comercial Raimahue Ltda., R.U.T. 79.984.780-9, sobre solicitud de cancelación y nueva inscripción de la Piscicultura "Tres Horquetas" código N° 90134, en el Registro Nacional de Acuicultura, y demás antecedentes que se acompañan a la misma; Ord. N° ARAUC-189/2022 del Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de La Araucanía; la resolución exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio indistintamente; el D.F.L N° 5, de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993; N°499, de 1994; N° 56, de 2011; N° 214 de 2014: N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado; el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, los artículos 2 N° 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, habilitados para efectuar actividades de cultivo, que es de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo N° 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a la concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1° inciso 2, que: *"Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades"*.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7° y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades de Acuicultura sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura.

4.- Que, por su parte, el artículo 8° del D.S. 499, citado en Vistos, dispone que *" Toda transferencia o enajenación de un centro de cultivo que no requiera de concesión o autorización de acuicultura deberá ser objeto de una nueva inscripción, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Para ello se requerirá presentación conjunta del titular inscrito y del nuevo titular, en orden a cancelar la inscripción vigente y proceder a una nueva. Ambas firmas deberán estar autorizadas ante notario público, quien deberá dar fe de la identidad de los peticionarios y de la personería suficiente de éstos, en su caso". En aquellos casos en que no exista un cambio de proyecto técnico por parte del nuevo titular, no será necesario acreditar los requisitos señalados en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 7°, entendiéndose parte integrante de la nueva inscripción los antecedentes respectivos de la anterior inscripción.*

5.- Que, en este marco normativo, la Piscicultura denominada "Tres Horquetas" código N° 90134, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura, bajo la titularidad de Comercial Raimahue Ltda., R.U.T. 79.984.780-9.

6.- Que, en virtud de lo informado mediante el Ord N° DN-5761/2022, citado en Vistos las empresas Comercial Raimahue Ltda., R.U.T. 79.984.780-9, y Salmones Aysén S.A R.U.T. 76.650.680-1, ambas debidamente representadas, presentaron al Servicio una solicitud de cancelación de inscripción de la piscicultura individualizada en el considerando anterior, con motivo de la compraventa de la misma, entre las referidas empresas, siendo el primero el vendedor y el segundo el comprador, el que además solicitó la inscripción de la mencionada piscicultura bajo su titularidad, así como también se requirió el cambio de nombre de la referida piscicultura, pasando a denominarse "Los Raulíes". El título respecto fue tenido a la vista por este Servicio.

7.- Que, conforme lo relatado, la solicitud cumple con las exigencias legales y reglamentarias para proceder la cancelación de la inscripción de la piscicultura Los Canelos, bajo la titularidad de Comercial Raimahue Ltda., y efectuar una nueva a nombre de Salmones Aysén S.A., así como también autorizar el cambio de nombre de la piscicultura de "Tres Horquetas" a "Los Raulíes", de acuerdo a lo requerido por el interesado.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CANCELÁSE**, en el Registro Nacional de Acuicultura la inscripción de la piscicultura, código RNA N° 90134, que se encuentra inscrita, en el Registro Nacional de Acuicultura, bajo la titularidad de Comercial Raimahue Ltda., R.U.T. 79.984.780-9, en razón a lo considerativo de este acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Acuicultura, la piscicultura código RNA N° 90134, bajo la titularidad de Salmones Aysén S.A., R.U.T. N° 76.650.680-1, en razón a lo considerativo de este acto.

**ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZÁSE**, en el Registro Nacional de Acuicultura, el cambio de nombre de la piscicultura, individualizada en los artículos precedentes, pasando de denominarse "Tres Horquetas" a "Los Raulíes"

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular, en el ejercicio de sus actividades, deberá ceñirse estrictamente al proyecto técnico aprobado y vigente, el cual forma parte integrante de la presente resolución. Además, deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, y protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, contenidas en los D.S. N° 320 y 319, ambos de 2001, mencionados en Vistos, y a las demás normas vigentes y que se dicten para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

**ARTÍCULO SEXTO.** En particular, no podrá el titular superar la producción anual máxima declarada en el proyecto técnico sin previamente obtener Resolución de Calificación Ambiental favorable, tras el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

**CANCÉLESE, INSCRIBASE Y NOTIFÍQUESE.**

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL (S) DEL SERVICIO NACIONAL PESCA Y ACUICULTURA.  
Resolución exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**CONSTANZA MARÍA BERTA SILVA HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA (S)**  
**SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA**

EMS

Distribución:

Subdirección de Acuicultura  
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1675804334912R1309 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>